



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°603-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 02 de Noviembre de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 01311-2023-OAJ-MPLC, de fecha 02 de Noviembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 3347-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 30 de octubre de 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°308-2023/MPLC/GIP/DO-RO-MSQ, de fecha 25 de octubre de 2023; Informe N° 3162-2023-MTDP-MPLC, de fecha 20 de octubre de 2023; Carta S/N° (Registro N° 28098), de fecha 18 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en el artículo 76°, las contrataciones del Estado que “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes”.

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 22 de mayo de 2023, la Municipalidad Provincial de la Convención y la Contratista Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Núñez, suscriben el Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC, el cual deriva del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-OEC-MPLC/LC - Primera Convocatoria, para la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra: (0034) "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAN VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", por la suma de S/ 34,732.00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, contabilizados a partir del siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	DIESEL B5 S50	GALON	1657	17.34	28,732.00
2	GASOHOL REGULAR	GALON	346	17.34	5,999.64
TOTAL					34,732.00

Que, mediante Carta S/N° (Registro N° 28098), de fecha 18 de octubre de 2023, la Contratista Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Núñez, solicita una ampliación de plazo de 60 días calendarios, para que pueda concluir con el consumo establecido en el Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC, sobre contratación para la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la Obra: (0034) "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAN VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", en coordinación con el área usuaria.

Que, conforme establece el TUO de la Ley de Contrataciones, en su artículo 34°.- Modificaciones al contrato.- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que el numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);**

Que, con Informe N° 3162-2023-MTDP-MPLC, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien solicita pronunciamiento del área usuaria, respecto a la a la solicitud de ampliación de plazo, por 60 días calendarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°603-2023-GM-MPLC

Que, con Informe N° 308-2023/MPLC/GIP/DO-RO-MSQ, de fecha 25 de octubre de 2023, la Residente, Ing. Mariluz Sánchez Quecaño y el Inspector de Obra, Ing. Helard Aparicio Escobar, quienes emiten pronunciamiento FAVORABLE, a la ampliación de plazo por 60 días calendario, del Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC, solicitados por el proveedor Sra. Rocio Milagros Choquehuanca Nuñez, el mismo que con Informe N° 3053-2023-DO-GIP.WHA-MPLC, de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el jefe de la División de Obras, Ing. Wilmer Huamani Arce, quien emite conformidad en segunda instancia; siendo derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 04586-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 27 de octubre de 2023.

Que, Informe N° 3347-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 30 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo por 60 días calendario al Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra (0034): “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAN VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, a favor de la proveedora Sra. ROCIO MILAGROS CHOQUEHUANCA NUÑEZ, en merito a lo establecido en el literal b), Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE.

Que, mediante Informe Legal N° 01311-2023-OAJ-MPLC, de fecha 02 de Noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 60 días calendario, respecto al Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra (0034): “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAN VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, a favor de la proveedora Sra. ROCIO MILAGROS CHOQUEHUANCA NUÑEZ, en merito a lo establecido en el literal b), Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 60 días calendario, respecto al Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra (0034): “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAN VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, a favor de la proveedora Sra. ROCIO MILAGROS CHOQUEHUANCA NUÑEZ, en merito a lo establecido en el literal b), Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutive a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutive.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GIP
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio Wilber Latorre Sotomayor
DNI: 73994105
GERENTE MUNICIPAL